

Expediente: **68/10**

Carátula: **ONTIVERO GERMAN ANTONIO Y OTRO C/ MERCADO JULIO ANTONIO S/ CONTRATO ORDINARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **11/03/2025 - 04:47**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20120176375 - MIGÑANI, NUMAS MOISES-PERITO

20230192007 - ONTIVERO, ESTELA NOEMI-ACTOR

20230192007 - ONTIVERO, MARGARITA DEL CARMEN-ACTOR

20230192007 - ONTIVERO, SANDRA ROSA-ACTOR

20230192007 - ONTIVERO, CECILIA DEL VALLE-ACTOR

20230192007 - ONTIVERO, MARTINA RAMONA-ACTOR

20230192007 - ONTIVERO, GENOVEVA JUSTINA-ACTOR

20230192007 - ONTIVERO, RAMON OSCAR-ACTOR

20230192007 - ONTIVERO, MARTA ANTONIA-ACTOR

20230192007 - ONTIVERO, GERMAN ANTONIO-ACTOR

20230192007 - ONTIVERO, YOLANDA ANGELICA-ACTOR

20230192007 - SILVA, RAMONA ANTONIA-ACTOR

90000000000 - MERCADO, JULIO ANTONIO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 68/10



H20901743865

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

**JUICIO: ONTIVERO GERMAN ANTONIO Y OTRO c/ MERCADO JULIO ANTONIO s/
CONTRATO ORDINARIO - EXPTE. N° 68/10.-**

Concepción, 07 de marzo de 2025.

Proveyedno presentación de fecha 27/02/2025: Agréguese tasa de aceptación de cargo pericial que acompaña.

Téngase por aceptada la función conferida por parte del perito tasador EDGARDO MOISES MIGÑANI NUMA, désele intervención de ley y téngase presente el domicilio procesal constituido, y la cuenta bancaria denunciada.

La proveyente considera disponer como anticipo de gastos la suma de \$70.000(PESOS: SETENTA MIL) dése vista a las partes por el término de 3 (tres) días, bajo apercibimiento de ley conforme art. 391 del digesto procesal vigente. Hágase constar al perito actuante que oportunamente deberá acreditar los gastos efectuados con la correspondiente rendición de cuenta, bajo apercibimiento de imputar las sumas dadas en concepto de anticipo de gastos a honorarios que pudieran corresponderle.

En relación al pedido del anticipo de honorarios, póngase en conocimiento del perito sorteado que en este caso no resulta aplicable el Art. 390 de la Ley 9531, sino lo normado en el Art. 39, inc. 4 de la Ley 5480, el que establece: "Si no hubiere conformidad o aproximación entre las estimaciones que permitan efectuar la determinación del monto, el tribunal, previo dictamen de un perito tasador designado de oficio, determinará el valor y establecerá a cargo de quién quedará el pago del honorario de dicho perito, de

acuerdo con las posiciones sustentadas respectivamente por las partes". De esta manera, al momento de la resolución de honorarios se establecerá a cargo de quien estarán las costas del perito, por lo que no corresponde anticipo de honorarios en esta instancia.-CEN

Actuación firmada en fecha 10/03/2025

Certificado digital:
CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.